



Ubicación **8645 – 20**
Condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**
C.C # **79211212**

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **16 de Enero de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **17 de Enero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación **8645**
Condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**
C.C # **79211212**

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **18 de Enero de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **19 de Enero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8645 RAD: 11001-63 00 113 2013 00043 00
Condenado	: Armando Antonio Moreno López
Fallador	: Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Trafico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado
Decisión	: P) Establece tiempo privación de libertad
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 906 de 2004

República de Colombia



Pago
11/24

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud allegada por el defensor del condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha **12 de julio de 2013**, el **Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, condenó a **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**, a la pena de **72 MESES DE PRISION Y MULTA DE 2.67 S.M.L.M.V.**, al ser hallado autor responsable del punible de **TRAFICO, FABRIACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado permanece privado de libertad a saber:

- * La primera del 6 al 7 de abril de 2013 (2 días).
- * La segunda desde el 24 de enero de 2022.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha reconocido redención de pena a saber:

Providencia	Redención
11 de agosto de 2023	2 meses - 15.5 días
12 de diciembre de 2023	3 meses - 20 días
TOTAL	6 MESES - 5.5

2.- DE LA SOLICITUD.

Se allega solicitud del condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**, a través de la cual solicita se le establezca el tiempo físico y de redención de pena que tiene a la fecha, al encontrarse privado de la libertad por cuenta de las presentes vigencias.

Por lo anterior y conforme obra en la actuación el condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ** ha estado privado de la libertad, en dos ocasiones del **06 al 07 de abril de 2013**, y la **segunda y actualmente desde el 24 de enero de 2022**; teniendo en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2013 ----- 002 días
2022 ----- 342 días
2023 ----- 346 días
Subtotal ---- 690 días
TOTAL ----- 23 MESES

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8645 RAD. 11001-63 00 113 2013 00043 00
Condenado	: Armando Antonio Moreno López
Fallador	: Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Trafico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado
Decisión	: P) Establece tiempo privación de libertad
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 906 de 2004

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena 6 meses -5.5 días, por lo que **totaliza como descuento de pena 29 MESES - 5.5 DIAS, entre tiempo físico y redención de pena reconocida a favor del condenado a la fecha, tiempo que lleva cumplido de la pena impuesta correspondiente a 72 MESES DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ESTABLECE que a la fecha el condenado **ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ**, totaliza un descuento de pena entre tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena reconocida, **72 MESES DE PRISIÓN.**

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Quisella Cardenas
CLAUDIA QUISELLA QUISILLA CARDENAS
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha Notifiqué por Estado No. 1
 10/02/24
 La anterior Providencia
 La Secretaria _____



JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 21-DIC-23

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 0645

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OPI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 12-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 21 / 2023 / 12

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Armando Moreno López

FIRMA: López

CC: 79211212

TD: 67950

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., veintinueve (29) de Diciembre de 2023

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto de fecha 12 de diciembre de 2023.

Proceso: 11001630011320130004300

Número Interno: 8645

Condenado: ARMANDO ANTONIO MORENO LÓPEZ.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual decidió establecer el tiempo total de privación de la libertad del condenado ARMANDO ANTONIO MORENO LÓPEZ, como quiera que se incurrió en error en el acápite resolutivo del mismo.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 12 de julio de 2013, el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor MORENO LÓPEZ como responsable del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, imponiendo una pena de 72 MESES DE PRISION Y MULTA DE 2.67 S.M.L.M.V, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso refiere que el penado, por cuenta de este proceso, estuvo privado de la libertad inicialmente entre el 6 y el 7 de abril de 2013 (2 días) y posteriormente desde el 24 de enero de 2022 hasta la fecha. Así mismo, refiere que durante la fase de la ejecución de la pena al señor MORENO LOPEZ se le ha reconocido redención de pena en un total de 6 meses y 5.5 días.

Conforme a lo anterior, se procedió a realizar la contabilización total del tiempo de privación de la libertad del penado, concluyendo que para ese momento



acumulaba un total de 23 meses, lapso al cual se sumó el tiempo reconocido por concepto de redención de pena, concluyendo que totaliza un descuento de pena de 29 meses y 5.5 días. Así, se anotó:

“...totaliza como descuento de pena 29 MESES – 5.5 DIAS, entre tiempo físico y redención de pena reconocida a favor del condenado a la fecha, tiempo que lleva cumplido de la pena impuesta correspondiente a 72 MESES DE PRISIÓN.”

MOTIVOS DE DISENSO

Se observa que en el auto objeto de recursos, en su acápite considerativo se realizó de forma adecuada y clara la correspondiente contabilización de la pena privativa de la libertad cumplida hasta ese momento, sin embargo, se tiene que en la parte resolutive del Auto se incurrió en error pues se anotó:

“PRIMERO: SE ESTABLECE que a la fecha el condenado ARMANDO ANTONIO MORENO LOPEZ, totaliza un descuento de pena entre tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena reconocida, 72 MESES DE PRISIÓN.”

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error involuntario en el acápite resolutive, que debe ser enmendado, pues se anotó que el penado ya había cumplido 72 meses de la pena impuesta, en lugar de 29 meses y 5.5 días, yerro que puede generar posteriores confusiones, pues tal como se observa en el sistema de registro de actuaciones de la página web de la Rama Judicial, se anotó en ese sistema de consulta pública lo siguiente:

MORENO LOPEZ - ARMANDO ANTONIO : SE ESTABLECE que a la fecha el condenado, totaliza un descuento de pena entre tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena reconocida, 72 MESES DE PRISIÓN

Dado lo anterior, debe ser enmendado el error en el acápite resolutive del Auto atacado, así como corregido el registro realizado en el sistema de consulta pública.

Bajo los anteriores argumentos dejo sustentado el recurso de reposición, deprecando se reponga la decisión en el sentido de corregir el numeral primero del acápite resolutive.

Atentamente,

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTÀ CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal